



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE FORMOSA

Causa FRE 153/2025/TO1 caratulada "Jara Sánchez, Víctor Gabriel; Chamorro, Federico; Servín, Ezequiel s/Infracción Ley 23.737"

Registro N°2360

Formosa, 4 de agosto de 2025.-

Precluidos los términos para el ofrecimiento de las pruebas previstas por el art. 354 del C.P.P.N., ordénese su admisión y oportuna incorporación a debate, (art.356 del C.P.P.N.) de las pruebas ofrecidas por Fiscalía y por los abogados defensores, que a continuación se detallan:

A) OFRECIDAS POR LA FISCALÍA:

**I.- Periciales:**

- a) Informe médico de los imputados (agregado el 26/02/2025).
- b) Peritaje Químico N° 134.444 realizado a la sustancia secuestrada remitido mediante DEO N° 17407813 de la Unidad de Criminalística y Estudios Forenses de la Agrupación VI Formosa de GN, agregado el 26/02/2025.
- c) Peritaje telefónico N° 134.308 remitido mediante DEO N° 17648148 de la Unidad de Criminalística y Estudios Forenses de la Agrupación VI Formosa de GN, agregado el 19/03/2025.
- d) Informe 1129NO-2025-32910725-APNESCLOR#GNA: Análisis del peritaje a los teléfonos celulares, elaborado por la Sección Antidrogas Clorinda de GN (agregado el 07/04/2025).
- e) Informe NO-2025-54951439-APNESCLOR#GNA: Análisis de la visualización de los teléfonos celulares, elaborado por la Sección Antidrogas Clorinda de GN (agregado el 28/05/2025).

**II.- Testimoniales:**

Interdicción de Encomienda (Sumario 34/2.025):

1. CAMILA SOLEDAD RAMIREZ, Preventora, Subalférez del Escuadrón 16 "Clorinda" de Gendarmería Nacional.
2. ALEJANDRO VEGA, Preventor, Sargento Primero del Escuadrón 16 "Clorinda" de Gendarmería Nacional.
3. ALDO BERNARDINO GOMEZ, Testigo de actuación, D.N.I. N° 31.029.606, argentino, domiciliado en Barrio 1° de Mayo, manzana 86, casa 17, ciudad de Clorinda.
4. MATIAS JOAQUIN AVELLANEDA, Segundo Comandante, Jefe Sección Antidrogas "Clorinda" de Gendarmería Nacional, quien intervino en las tareas investigativas.



5. ARIEL TOMAS PICAGUA, Segundo Comandante, Sección de Investigación Antidrogas "Clorinda" de Gendarmería Nacional, quien intervino en las tareas investigativas (además participó en la detención de Jara Sánchez).

Detención de Ezequiel Servín al momento de presentarse a retirar la encomienda en la sucursal vía cargo de CABA:

6. SERGIO SEBASTIAN MIRANDA CANO, Preventor, Primer Alférez de Escuadrón Operación Antidrogas de CABA de Gendarmería Nacional.

7. ENZO DANIEL CRUZ, Preventor, Sargento de Escuadrón Operación Antidrogas de CABA de Gendarmería Nacional.

8. FRANCISCO DAMIAN BONET, Testigo de actuación, D.N.I. N° 43.575.691, domiciliado en calle Daniel Cerri N° 1.168, Barrio de La Boca, CABA, provincia de Buenos Aires, Tel. 011 24973935.

Detención de Víctor Gabriel Jara Sánchez:

9. SILVIA VERONICA GIMENEZ, Preventora, Sargento del Escuadrón 16 "Clorinda" de Gendarmería Nacional.

10. TOBIAS JONATHAN LOVERA, Testigo de actuación, D.N.I. N° 46.155.355, domiciliado en Barrio 216 Viviendas, manzana 38, casa 02, ciudad de Clorinda.

### **III.- Lectura de actas y documentos**

a) Expediente 27/2025, "Fiscalía Federal N° 2 s/ Investigación preliminar".

b) Informe NO-2025-08100724-APNESCLOR#GNA de la Sección Antidrogas Clorinda de Gendarmería Nacional (agregado el 24/01/2025 al Portal Lex 100 del PJN, en adelante el "Portal").

c) Informe NO-2025-08594765-APNESCLOR#GNA de la Sección Antidrogas Clorinda de GN (agregado el 25/01/2025 al Portal).

d) Sumario Buenos Aires (agregado el 27/01/2025 al Portal), sobre la detención del Sr. Servín en fecha 24/01/2025, actas de notificación de detención, ratificación de testigos y anexo fotográfico.

e) Acta de allanamiento de fecha 25/01/2025 en la vivienda de Chamorro, donde se procedió al secuestro de elementos de interés para la causa.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE FORMOSA

f) Sumario Clorinda (agregado el 27/01/2025 al Portal), actuaciones del allanamiento, secuestro del rodado, acta de detención de Jara Sánchez el 25/01/2.025 y anexo fotográfico.

g) Acta de procedimiento y anexo fotográfico de la detención de Chamorro en fecha 03/02/2.025.

h) Informe migratorio en relación a los imputados, aportado por Gendarmería Nacional.

i) Exhibición de efectos incautados (agregados el 12 y 13 de febrero de 2025 al portal).

j) Sumario 34/2025, registro del Escuadrón 16 Clorinda de Gendarmería Nacional: acta de interceptación de la encomienda (agregado el 17/02/2025 al Portal).

k) Expediente No 106/2025, investigación preliminar llevada a cabo en el ámbito de la Fiscalía Federal No 2 de Formosa (ADJUNTA EXPEDIENTE-1-2-3-4, agregado el 21/04/2025 al Portal).

l) Registro de envíos históricos aportado por Vía Cargo (informe NO-2025- 17343958-APN-ESCLOR#GNA de la Sección Antidrogas Clorinda.

m) Informe socioambiental de los encartados.

n) Informe del Registro Nacional de Reincidencias sobre antecedentes penales de los encartados.

**IV.- Instrumentales:**

1.- Los elementos de juicio incautados, conforme surge de las actuaciones: DNI de los imputados, teléfonos celulares, tarjetas SIM y registros fílmicos obtenidos por la prevención en el local Vía Cargo Sucursal Clorinda y a través del Centro de Monitoreo Municipal de Clorinda.

**B). - OFRECIDAS POR LA DEFENSA DE EZEQUIEL SERVIN**

:

**a. Testimoniales:**

1.- SERGIO SEBASTIAN MIRANDA CANO, Primer Alférez de Gendarmería Nacional (ofrecido también por la fiscalía).

2.- ENZO DANIEL CRUZ, Sargento (ofrecido también por la fiscalía).

3.- WALTER DANIEL GÓMEZ, Cabo Primero.

4.- YOANA ARACELI VIERA, Cabo Primero.



5.- LUCIANA ALEJANDRA GONZÁLEZ, Cabo Primero

6.- JORGE FRIEDERICH, Cabo Primero.

7.- CRISTIAN EZEQUIEL SENA, testigo de actuación, D.N.I. N° 36.552.906, domiciliado en Constitución y Alvear de la ciudad de Posadas provincia de Misiones.

8.- ALDO BERNARDINO GOMEZ, Testigo de actuación, D.N.I. N° 31.029.606, argentino, domiciliado en Barrio 1° de Mayo, manzana 86, casa 17, ciudad de Clorinda (ofrecido también por la fiscalía).

b. Testigos nuevos, a fin de que depongan sobre las circunstancias de vida y actividades de Ezequiel Servín, cítese a:

9.- REARTES, Karen Rocío, D.N.I. N° 40.784.969, domiciliada en Zavaleta, Mz. 11, Casa 59, Barrio de Barracas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Pareja de Ezequiel Servín.

10.- RUIZ, Nahuel, D.N.I. N° 38.528.295, domiciliado en Osvaldo Cruz al 3800, en el Barrio de Barracas, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Póngase en cabeza de la defensa, la carga de sus comparecencias.

c. Respecto de las medidas de instrucción suplementaria solicitadas en el apartado VI del escrito presentado por el defensor Roberto Aníbal Benítez, que fuera recibido el 14-7-2025 (feria judicial), cabe mencionar que la prorroga concedida im bonan parte hasta el viernes once de julio ppdo., durante la celebración de la audiencia preliminar, no fue otorgada para ampliar su ofrecimiento de pruebas, sino, al solo efecto de que el letrado completara los datos que faltaban en su oportuna presentación de pruebas, y expresara los hechos sobre los cuales serán examinados los testigos nuevos que ofreciera (art. 355 del CPPN) ya que de otro modo debían ser declarados inadmisibles.

Aunque ello solo basta para no hacer lugar a las medidas de instrucción suplementaria peticionadas fuera de término, tal actividad procesal se encuentra en abierta contradicción con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa registrada en L. 486. XXXVI. - "*Llerena, Horacio Luis s/ abuso de armas y lesiones - arts. 104 y 89 del Código Penal -causa N° 3221-*" , toda vez que ha dicho allí que "*...no se deben acumular las funciones de instrucción y decisión, ya que ello afecta la garantía de*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE FORMOSA

*juez imparcial reconocida dentro de los derechos implícitos del art. 33 constitucional, y se deriva de las garantías de debido proceso y de la defensa en juicio establecidas en el art. 18 de la Constitución Nacional y consagrada expresamente en los artículos: 26 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos -que forman parte del bloque de constitucionalidad federal en virtud de la incorporación expresa que efectúa el art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional”.*

Del voto del Dr. Petracchi en la causa antes mencionada, “... corresponde separar claramente las funciones de investigar y acusar, de las de juzgar; evitando que el juzgador tome contacto previo al juicio o con las pruebas o con las hipótesis preliminares, como derivación directa del principio republicano de gobierno, que rige la organización del poder del Estado”.

“Que la garantía de imparcialidad del juez, está íntimamente relacionada con el principio acusatorio, en la medida que puede generar en el acusado dudas legítimas sobre la parcialidad del magistrado, si en su misma persona convergen las funciones de investigar y probar el hecho que se le imputa, y posteriormente juzgar su responsabilidad en el mismo”.

Por último, cabe consignar que el mismo abogado Benítez, en su escrito incorporado al expediente digital lex 100 en fecha 25/3/25 cuyo objeto reza “REITERAR SOLICITUD DE INMEDIATA ELEVACIÓN A JUICIO” expresó “Que, atento a que los peritos ya han aportado los resultados de la pericia, y que no existe ninguna otra medida de prueba que haya sido solicitada por el MPF, que esté pendiente de producción, vengo por este acto a reiterar mi solicitud de que la causa se eleve inmediatamente a juicio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14, inc 3.b. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - tratado de rango constitucional que dispone que toda persona acusada de un delito tendrá derecho a las siguientes garantías mínimas: ....c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas”; razones por las cuales entendemos que no corresponde hacer lugar a la instrucción suplementaria requerida.



C). - OFRECIDAS POR LA DEFENSA DE FEDERICO CHAMORRO:

1.- A las pruebas documentales solicitadas, estese a las ya incorporadas.

2.- Incorpórese el informe remitido por el Servicio Penitenciario Federal U10 correspondiente al legajo del encartado Federico Chamorro, donde se establece su concepto, puntaje y comportamiento.

Regístrese, publíquese y notifíquese.

RUBEN DAVID OSCAR  
QUIÑONES  
JUEZ DE CAMARA

VICTOR ALONSO  
GONZALEZ  
JUEZ DE CAMARA

EDUARDO ARIEL  
BELFORTE  
JUEZ DE CAMARA

IVES MARTIN SAADE  
SECRETARIO DE CAMARA

